



## **PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **Aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y consolidadas con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio 2014.**

#### **ACUERDO**

Aprobar las cuentas anuales individuales de IBERDROLA, S.A. (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y las consolidadas con sus sociedades dependientes (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014, que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 17 de febrero de 2015.



## **PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación de los informes de gestión individual de la Sociedad y consolidado con sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio 2014.**

### **ACUERDO**

Aprobar el informe de gestión individual de IBERDROLA, S.A. y el consolidado con sus sociedades dependientes correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014, que fueron formulados por el Consejo de Administración en su reunión del día 17 de febrero de 2015.

### **PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aprobación de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio 2014.**

#### **ACUERDO**

Aprobar la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.

## **PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **Reelección de Ernst & Young, S.L. como auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2015.**

#### **ACUERDO**

Reelegir como auditor de cuentas de IBERDROLA, S.A. y de su grupo consolidado a la compañía Ernst & Young, S.L., para llevar a cabo la auditoría del ejercicio 2015, facultando al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar en él las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Este acuerdo se adopta a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.

Se hace constar que Ernst & Young, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, 28020, y número de identificación fiscal B-78970506. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 1, tomo 1.225, hoja M-23123, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0530.

## PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

### Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado y de distribución del dividendo correspondiente al ejercicio 2014.

#### ACUERDO

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado y de distribución del dividendo formulada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 17 de febrero de 2015 y que se detalla a continuación:

Distribuir, con cargo a los resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, un dividendo de tres céntimos de euro brutos por cada acción de IBERDROLA, S.A. con derecho a percibirlo y que se encuentre en circulación en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago.

El pago del dividendo anteriormente mencionado se prevé que tenga lugar el 3 de julio de 2015.

El reparto de este dividendo se efectuará a través de las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR), facultándose a tal efecto al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que fije la fecha concreta de abono del dividendo, designe a la entidad que deba actuar como agente de pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto.

La base de reparto y la consecuente distribución (expresada en euros) es la siguiente:

#### **BASE DE REPARTO:**

Remanente de ejercicios anteriores:	5.302.242.022,63
Beneficio del ejercicio 2014:	358.126.207,60
<b>TOTAL:</b>	<b>5.660.368.230,23</b>

#### **DISTRIBUCIÓN:**

A reserva legal (importe mínimo):	2.252.400,00
A dividendo (importe máximo a distribuir correspondiente a un dividendo fijo de 0,03 euros brutos por acción a la totalidad de las 6.388.483.000 acciones ordinarias en circulación a esta fecha):	191.654.490,00
A remanente:	5.466.461.340,23
<b>TOTAL:</b>	<b>5.660.368.230,23</b>

## **PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Aumentos de capital liberados con objeto de implementar dos nuevas ediciones del sistema “Iberdrola Dividendo Flexible”.**

### **ACUERDO**

**A.- Aprobación de un aumento de capital social liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 777 millones de euros para la asignación gratuita de las nuevas acciones a los accionistas de la Sociedad. Oferta a los accionistas de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio fijo garantizado. Previsión expresa de asignación incompleta. Solicitud de admisión a negociación de las acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo, entre otras cuestiones, la facultad de dar nueva redacción al artículo de los *Estatutos Sociales* que regula el capital social.**

#### **1. Aumento de capital social con cargo a reservas**

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar: (a) el valor nominal de cada acción de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”), equivalente a setenta y cinco céntimos de euro, por (b) el número total determinable de acciones nuevas de la Sociedad que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital social (todas las acciones nuevas de la Sociedad emitidas en ejecución de este acuerdo serán conjuntamente referidas como las “**Acciones Nuevas**”, y cada una de ellas, individualmente, como una “**Acción Nueva**”) no pudiendo, en ningún caso, exceder la suma del valor de mercado de referencia de las Acciones Nuevas de un límite máximo de 777 millones de euros (el “**Aumento de Capital**”).

El Aumento de Capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación, en su caso, en la fecha de ejecución del Aumento de Capital, de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de setenta y cinco céntimos de euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su exclusiva discreción y sin tener –por tanto– que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras en el momento de ejecutar el Aumento de Capital, para ofrecer a los accionistas de la Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente. La fecha en la que previsiblemente se ejecutará el Aumento de Capital será próxima al mes de julio de 2015. El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, sin que en ningún caso el Importe de la Opción (tal y como este término se define en el apartado 2 siguiente) pueda exceder de un máximo de 777 millones de euros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital para el caso en que la Sociedad, alguna sociedad de su grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares en el momento de ejecutarse el Aumento de Capital, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital social se ampliará en la cuantía correspondiente.

## **2. Acciones Nuevas a emitir**

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en la que el Consejo de Administración, o el órgano en el que este delegue, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción / PreCot.

A estos efectos, se entenderá por “**Importe de la Opción**” el valor de mercado de referencia máximo del Aumento de Capital que fijará el Consejo de Administración, o el órgano en el que este delegue, que será, como máximo, de 777 millones de euros, de conformidad con el límite máximo establecido en el apartado 1 anterior.

Asimismo, “**PreCot**” será la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia en las cinco sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración (o del órgano en el que este delegue) en el que se determine el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, así como el Precio de Compra (según este término se define a continuación), redondeado a la milésima de euro más cercana.

### **3. Derechos de asignación gratuita**

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc) y el número provisional de Acciones Nuevas, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los titulares de derechos de asignación gratuita tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva (Núm. derechos) multiplicado por el número de Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc), esta (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, con un mínimo de quince días



naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

#### **4. Compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita**

Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, la Sociedad asumirá en las condiciones que se indican posteriormente un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución. A este efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad será aquel que el Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas, con expresa facultad de sustitución, y en atención a las condiciones de mercado y al interés social, determine de entre las dos alternativas siguientes:

- (i) los derechos de asignación gratuita recibidos por quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda; con exclusión de aquellos derechos que hayan sido objeto de transmisión en el mercado; o
- (ii) todos los derechos de asignación gratuita, con independencia de que sus titulares los hayan recibido gratuitamente de la Sociedad por ser accionistas en el momento de su asignación o de que los hayan adquirido en el mercado.

El “**Precio de Compra**” será el precio fijo al que la Sociedad adquirirá cada derecho de asignación gratuita en virtud del Compromiso de Compra y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

## **5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital**

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, debidamente auditado y sometido a la aprobación de esta Junta General de Accionistas bajo el punto primero del orden del día.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

## **6. Representación de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y a sus entidades participantes.

## **7. Derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad que se encuentren en circulación, a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado. En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

## **8. Acciones en depósito**

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

## **9. Solicitud de admisión a negociación**

Solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud de este acuerdo de aumento de capital social en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

## **10. Ejecución del Aumento de Capital**

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, podrá señalar la fecha en la que el acuerdo de Aumento de Capital deba llevarse a efecto y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo (incluyendo, en particular, el Importe de la Opción). No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, no considerase conveniente la ejecución total o parcial del Aumento de Capital dentro del plazo indicado, podrá abstenerse de ejecutarlo, informando de ello en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre. En particular, el Consejo de Administración analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejasen, a su juicio, la ejecución del Aumento de Capital, podrá abstenerse de hacerlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta General de Accionistas para su ejecución, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, será de aplicación lo siguiente:

(a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y sus entidades

participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 3 anterior.

(b) Se declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital, en la cuantía correspondiente, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los *Estatutos Sociales* para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución del Aumento de Capital y de solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

## **11. Delegación para la ejecución del Aumento de Capital**

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el Aumento de Capital deba llevarse a efecto, en su caso, y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

(a) Señalar la fecha en la que el Aumento de Capital deba ejecutarse, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, y determinar el calendario de la ejecución del Aumento de Capital.

(b) Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el Importe de la Opción, el número de Acciones Nuevas y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, aplicando para ello las reglas establecidas en este acuerdo.

(c) Determinar la(s) reserva(s), de entre las previstas en este acuerdo, con cargo a la(s) que se ejecutará el Aumento de Capital y la adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra.

(d) Designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero del Aumento de Capital, y suscribir a tal efecto cuantos contratos y documentos resulten necesarios.

(e) Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.

(f) Fijar el período durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y determinar, dentro de los límites establecidos en este acuerdo, el objeto del Compromiso de Compra.

(g) Hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a quienes hubieran aceptado dicho compromiso.

(h) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital fijando, a estos efectos, el número de Acciones Nuevas efectivamente asignadas y, por tanto, el importe en que deba aumentarse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas, así como declarar, en su caso, la asignación incompleta del Aumento de Capital.

(i) Dar nueva redacción al artículo de los *Estatutos Sociales* que regula el capital social para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución del Aumento de Capital.

(j) Renunciar a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del período de negociación de estos como consecuencia del Compromiso de Compra y, por tanto, a las Acciones Nuevas que correspondan a esos derechos.

(k) Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

(l) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas sean incluidas en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

(m) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los acuerdos precedentes.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

**B.- Aprobación de un aumento de capital social liberado por un valor de mercado de referencia máximo de 886 millones de euros para la asignación gratuita de las nuevas acciones a los accionistas de la Sociedad. Oferta a los accionistas de la adquisición de sus derechos de asignación gratuita a un precio fijo garantizado. Previsión expresa de asignación incompleta. Solicitud de admisión a negociación de las acciones emitidas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo, entre otras cuestiones, la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales que regula el capital social.**

#### **1. Aumento de capital social con cargo a reservas**

Aumentar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de cada acción de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”), equivalente a setenta y cinco céntimos de euro, por (b) el número total determinable de acciones nuevas de la Sociedad que se emitan, conforme a la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, en la fecha de ejecución del aumento de capital social (todas las acciones nuevas de la Sociedad emitidas en ejecución de este acuerdo serán conjuntamente referidas como las “Acciones Nuevas”, y cada una de ellas, individualmente, como una “Acción Nueva”) no pudiendo, en ningún caso, exceder la suma del valor de mercado de referencia de las Acciones Nuevas de un límite máximo de 886 millones de euros (el “Aumento de Capital”).

El Aumento de Capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación, en su caso, en la fecha de ejecución del Aumento de Capital, de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de setenta y cinco céntimos de euro de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

Las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de setenta y cinco céntimos de euro, sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

El Aumento de Capital podrá ser ejecutado, dentro del año siguiente a la fecha de adopción de este acuerdo, por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su exclusiva discreción y sin tener –por tanto– que acudir nuevamente a esta Junta General de Accionistas, y en atención a las condiciones legales y financieras en el momento de ejecutar el Aumento de Capital, para ofrecer a los accionistas de la

Sociedad una fórmula de retribución flexible y eficiente. La fecha en la que previsiblemente se ejecutará el Aumento de Capital será próxima a los meses de diciembre de 2015 o enero de 2016. El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la fórmula que se indica en el apartado 2 siguiente, sin que en ningún caso el Importe de la Opción (tal y como este término se define en el apartado 2 siguiente) pueda exceder de un máximo de 886 millones de euros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta del Aumento de Capital para el caso en que la Sociedad, alguna sociedad de su grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares en el momento de ejecutarse el Aumento de Capital, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital social se ampliará en la cuantía correspondiente.

## 2. Acciones Nuevas a emitir

El número de Acciones Nuevas a emitir será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir;

NTAcc = Número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha en la que el Consejo de Administración, o el órgano en el que este delegue, acuerde llevar a efecto el Aumento de Capital; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado el resultado al número entero inmediatamente superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

Núm. provisional accs. = Importe de la Opción / PreCot.

A estos efectos, se entenderá por “**Importe de la Opción**” el valor de mercado de referencia máximo del Aumento de Capital que fijará el Consejo de Administración, o el órgano en el que este delegue, que será, como máximo, de 886 millones de euros, de conformidad con el límite máximo establecido en el apartado 1 anterior.

Asimismo, “**PreCot**” será la media aritmética de los precios medios ponderados de cotización de la acción de la Sociedad en las Bolsas de Bilbao, Madrid, Barcelona y

Valencia en las cinco sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración (o del órgano en el que este delegue) en el que se determine el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, así como el Precio de Compra (según este término se define a continuación), redondeado a la milésima de euro más cercana.

### **3. Derechos de asignación gratuita**

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita. El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc) y el número provisional de Acciones Nuevas, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 2 anterior. En concreto, los titulares de derechos de asignación gratuita tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

En caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva (Núm. derechos) multiplicado por el número de Acciones Nuevas a emitir (NAN) resultara en un número inferior al número de acciones de la Sociedad en circulación en la fecha de ejecución del Aumento de Capital (NTAcc), esta (o una entidad de su grupo que, en su caso, sea titular de acciones de la Sociedad) renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda.

Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, con un mínimo de quince días naturales. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

### **4. Compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita**

Con ocasión de la ejecución del Aumento de Capital, la Sociedad asumirá en las condiciones que se indican posteriormente un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el “**Compromiso**



**de Compra**”). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución. A este efecto, se acuerda autorizar a la Sociedad para adquirir tales derechos de asignación gratuita, con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las limitaciones legales.

El objeto del Compromiso de Compra asumido por la Sociedad será aquel que el Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades delegadas en su favor por la Junta General de Accionistas, con expresa facultad de sustitución, y en atención a las condiciones de mercado y al interés social, determine de entre las dos alternativas siguientes:

- (i) los derechos de asignación gratuita recibidos por quienes aparezcan legitimados en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) en la fecha que corresponda; con exclusión de aquellos derechos que hayan sido objeto de transmisión en el mercado; o
- (ii) todos los derechos de asignación gratuita, con independencia de que sus titulares los hayan recibido gratuitamente de la Sociedad por ser accionistas en el momento de su asignación o de que los hayan adquirido en el mercado.

El “**Precio de Compra**” será el precio fijo al que la Sociedad adquirirá cada derecho de asignación gratuita en virtud del Compromiso de Compra y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula, redondeado el resultado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \text{PreCot} / (\text{Núm. derechos} + 1)$$

La adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra se realizará con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

## **5. Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el Aumento de Capital**

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, debidamente auditado y sometido a la aprobación de esta Junta General de Accionistas bajo el punto primero del orden del día.

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a las reservas previstas en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Al ejecutar el Aumento de

Capital, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, determinará la(s) reserva(s) que se utilizará(n) y el importe de esta(s) conforme al balance que sirve de base a la operación.

## **6. Representación de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y a sus entidades participantes.

## **7. Derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad que se encuentren en circulación, a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado. En particular, los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

## **8. Acciones en depósito**

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

## **9. Solicitud de admisión a negociación**

Solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en virtud de este acuerdo de aumento de capital social en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del Aumento de Capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

## **10. Ejecución del Aumento de Capital**

Dentro del plazo de un año desde la fecha de este acuerdo, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, podrá señalar la fecha en la que el acuerdo de Aumento de Capital deba llevarse a efecto y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo (incluyendo, en particular, el Importe de la Opción). No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, no considerase conveniente la ejecución total o parcial del Aumento de Capital dentro del plazo indicado, podrá abstenerse de ejecutarlo, informando de ello en la siguiente Junta General de Accionistas que se celebre. En particular, el Consejo de Administración analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado, de la propia Sociedad o las que deriven de algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejasen, a su juicio, la ejecución del Aumento de Capital, podrá abstenerse de hacerlo. Asimismo, el Aumento de Capital quedará sin valor ni efecto alguno si, dentro del plazo de un año señalado por la Junta General de Accionistas para su ejecución, el Consejo de Administración no ejercita las facultades que se le delegan.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, será de aplicación lo siguiente:

(a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 3 anterior.

(b) Se declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de la(s) cuenta(s) con cargo a la(s) cual(es) se realice el Aumento de Capital, en la cuantía correspondiente, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los *Estatutos Sociales* para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la

ejecución del Aumento de Capital y de solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

## **11. Delegación para la ejecución del Aumento de Capital**

Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad de sustitución, la facultad de señalar la fecha en la que el Aumento de Capital deba llevarse a efecto, en su caso, y fijar sus condiciones en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

(a) Señalar la fecha en la que el Aumento de Capital deba ejecutarse, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación, y determinar el calendario de la ejecución del Aumento de Capital.

(b) Fijar el importe exacto del Aumento de Capital, el Importe de la Opción, el número de Acciones Nuevas y el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva, aplicando para ello las reglas establecidas en este acuerdo.

(c) Determinar la(s) reserva(s), de entre las previstas en este acuerdo, con cargo a la(s) que se ejecutará el Aumento de Capital y la adquisición por la Sociedad de los derechos de asignación gratuita como consecuencia del Compromiso de Compra.

(d) Designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero del Aumento de Capital, y suscribir a tal efecto cuantos contratos y documentos resulten necesarios.

(e) Fijar la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.

(f) Fijar el período durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra y determinar, dentro de los límites establecidos en este acuerdo, el objeto del Compromiso de Compra.

(g) Hacer frente al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a quienes hubieran aceptado dicho compromiso.

(h) Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital fijando, a estos efectos, el número de Acciones Nuevas efectivamente asignadas y, por tanto, el importe en que deba aumentarse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas por esta Junta General de Accionistas, así como declarar, en su caso, la asignación incompleta del Aumento de Capital.

(i) Dar nueva redacción al artículo de los *Estatutos Sociales* que regula el capital social para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución del Aumento de Capital.

(j) Renunciar a los derechos de asignación gratuita de los que la Sociedad sea titular al final del período de negociación de estos como consecuencia del Compromiso de Compra y, por tanto, a las Acciones Nuevas que correspondan a esos derechos.

(k) Renunciar, en su caso, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

(l) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas sean incluidas en los registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

(m) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los acuerdos precedentes.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

## **PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **Renovación del Consejo de Administración.**

#### **ACUERDO**

#### **A.- Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de don José Walfredo Fernández como consejero, con la calificación de consejero externo independiente.**

Ratificar el nombramiento de don José Walfredo Fernández como consejero designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en la reunión celebrada el 17 de febrero de 2015, y reelegirlo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejero externo independiente.

#### **B.- Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de doña Denise Mary Holt como consejera, con la calificación de consejera externa independiente.**

Ratificar el nombramiento de doña Denise Mary Holt como consejera designada por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en la reunión celebrada el 24 de junio de 2014, y reelegirla, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejera externa independiente.

#### **C.- Ratificación del nombramiento por cooptación y reelección de don Manuel Moreu Munaiz como consejero, con la calificación de otro consejero externo.**

Ratificar el nombramiento de don Manuel Moreu Munaiz como consejero designado por cooptación por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en la reunión celebrada el 17 de febrero de 2015, y reelegirlo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de otro consejero externo.

#### **D.- Reección de don Ángel Jesús Acebes Paniagua como consejero, con la calificación de consejero externo independiente.**

Reelegir a don Ángel Jesús Acebes Paniagua como consejero, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejero externo independiente.

**E.- Reección de doña María Helena Antolín Raybaud como consejera, con la calificación de consejera externa independiente.**

Reelegir a doña María Helena Antolín Raybaud como consejera, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejera externa independiente.

**F.- Reección de don Santiago Martínez Lage como consejero, con la calificación de consejero externo independiente.**

Reelegir a don Santiago Martínez Lage como consejero, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejero externo independiente.

**G.- Reección de don José Luis San Pedro Guerenabarrena como consejero, con la calificación de otro consejero externo.**

Reelegir a don José Luis San Pedro Guerenabarrena como consejero, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de otro consejero externo.

**H.- Reección de don José Ignacio Sánchez Galán como consejero, con la calificación de consejero ejecutivo.**

Reelegir a don José Ignacio Sánchez Galán como consejero, a propuesta del Consejo de Administración y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el plazo estatutario de cuatro años, con la calificación de consejero ejecutivo.

## **PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Modificaciones de los *Estatutos Sociales* para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, para reflejar la condición de sociedad holding de IBERDROLA, S.A., para incorporar otras mejoras en materia de gobierno corporativo y de carácter técnico, y para simplificar su contenido.**

### **ACUERDO**

**A.- Modificación del actual Título I (*De la Sociedad, su capital social y sus accionistas*).**

Con el objeto de reflejar la condición de sociedad *holding* de IBERDROLA, S.A., incorporar mejoras en materia de gobierno corporativo y de carácter técnico, y simplificar su contenido, se acuerda:

- (a) modificar la rúbrica del actual Título I de los *Estatutos Sociales*, que pasa a denominarse “*De la Sociedad, su capital social y sus accionistas*”;
- (b) crear un nuevo Capítulo III, titulado “*De los accionistas*” y suprimir el actual Capítulo IV; y
- (c) dar nueva redacción a los artículos que integran dicho título, que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

#### **“TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD, SU CAPITAL SOCIAL Y SUS ACCIONISTAS**

##### ***Capítulo I. Disposiciones generales***

###### ***Artículo 1. Denominación social***

*La sociedad se denomina IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”).*

###### ***Artículo 2. Normativa aplicable y Sistema de gobierno corporativo***

1. *La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le son de aplicación, así como por su Sistema de gobierno corporativo.*
2. *El Sistema de gobierno corporativo es el ordenamiento interno de la Sociedad, configurado de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y que se proyecta sobre el conjunto del grupo de sociedades del cual la Sociedad es dominante. Persigue asegurar normativamente el mejor desarrollo del objeto social de la Sociedad, como*



*entidad empresarial internacional que opera en muy variados contextos económicos, jurídicos y sociales, así como la satisfacción del interés social.*

3. *El Sistema de gobierno corporativo está integrado por estos Estatutos Sociales, las Políticas corporativas, las normas internas de gobierno corporativo, que comprenden el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración y los de sus comisiones, así como por los restantes códigos y procedimientos internos aprobados por los órganos competentes de la Sociedad.*
4. *Corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, aplicar e interpretar las normas que forman parte del Sistema de gobierno corporativo para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades y, en particular, la consecución del interés social.*

### **Artículo 3. Interés social y principios éticos**

1. *La Sociedad persigue la consecución del interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la explotación sostenible de su objeto social y a la creación de valor a largo plazo en beneficio de aquellos, tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional y, especialmente, los intereses legítimos de las diferentes comunidades y territorios en los que actúa y los de sus trabajadores.*
2. *La Sociedad aspira a que su conducta y la de las personas a ella vinculadas responda y se acomode, además de a la legislación vigente y a su Sistema de gobierno corporativo, a principios éticos y de responsabilidad social de general aceptación. A tal efecto, el Consejo de Administración ha aprobado un Código ético que recoge este compromiso estatuario.*

### **Artículo 4. Objeto social**

1. *La Sociedad tiene por objeto:*
  - a) *La realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de producción, transporte, transformación y distribución o comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad, de sus aplicaciones y de las materias o energías primarias necesarias para su generación, servicios energéticos, de ingeniería e informáticos, telecomunicaciones y servicios relacionados con Internet, tratamiento y distribución de aguas, prestación integral de servicios urbanos y comercialización de gas, así como otras actividades gasistas de almacenamiento, regasificación, transporte o distribución que se realizarán*

*de forma indirecta mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades que no desarrollarán la actividad de comercialización de gas.*

- b) La distribución, representación y comercialización de toda clase de bienes y servicios, productos, artículos, mercaderías, programas informáticos, equipos industriales y maquinaria, herramientas, utillaje, repuestos y accesorios.*
  - c) La investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios.*
  - d) La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades, a cuyo fin podrá prestar, a favor de estas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.*
- 2. Las actividades señaladas podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente, de forma total o parcial, por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento y, en especial, al sector eléctrico.*

#### **Artículo 5. Duración**

*La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de su escritura pública fundacional.*

#### **Artículo 6. Domicilio social**

- 1. La Sociedad tiene su domicilio social en Bilbao (Bizkaia), Plaza Euskadi número 5.*
- 2. Dicho domicilio podrá trasladarse dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración.*

#### **Artículo 7. El Grupo Iberdrola**

- 1. La Sociedad se configura como una sociedad holding cotizada y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades (el “Grupo”).*
- 2. La estructura societaria y de gobierno del Grupo se define sobre las siguientes bases:*

- a) *La Sociedad tiene atribuidas las funciones relativas al diseño del Sistema de gobierno corporativo y al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.*
- b) *Las sociedades subholding, que dependen directa o indirectamente de la Sociedad, desarrollan la función de organización y coordinación estratégica en aquellos países en los que el Consejo de Administración de la Sociedad así lo decida.*

*A estas entidades, que agrupan las participaciones en las sociedades cabecera de los negocios en los distintos países en los que opera el Grupo, les corresponde también difundir, implementar y asegurar el seguimiento de las políticas, estrategias y directrices generales del Grupo en cada uno de los países en los que este opera, teniendo en cuenta sus características y singularidades.*

- c) *Por último, las sociedades cabecera de los negocios del Grupo se ocupan de la dirección ordinaria y gestión efectiva de cada uno de los negocios que el Grupo desarrolla en un país, así como de su control ordinario.*

#### **Artículo 8. Contacto permanente con los accionistas y transparencia**

*Son objetivos prioritarios de la Sociedad el contacto permanente con sus accionistas y la atención continua a la transparencia de la información corporativa y de las relaciones con aquellos y con los mercados en general, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.*

#### **Artículo 9. Página web corporativa**

1. *La Sociedad mantiene una página web corporativa, concebida como un instrumento para la canalización de sus relaciones con los accionistas e inversores, que persigue fomentar su involucración en la vida social.*
2. *A través de la página web corporativa:*
  - a) *se ponen a disposición de los accionistas e inversores los documentos e informaciones exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo y la restante información que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior, se considere oportuno;*
  - b) *se articula el ejercicio por los accionistas de los derechos de información y participación en la Junta General de Accionistas reconocidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo; y*

- c) *se publica el contenido de las normas integrantes del Sistema de gobierno corporativo, en su versión íntegra o resumida.*

## **Capítulo II. Del capital social y las acciones**

### **Artículo 10. Capital social**

*El capital social es de 4.791.362.250 euros, representado por 6.388.483.000 acciones ordinarias, de 0,75 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas.*

### **Artículo 11. Las acciones**

- 1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.*
- 2. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.*
- 3. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.*

## **Capítulo III. De los accionistas**

### **Artículo 12. Condición de accionista**

- 1. Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo. En este sentido, la Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.*
- 2. La Sociedad puede acceder, en los términos legalmente previstos, a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.*

### **Artículo 13. La involucración de los accionistas**

*La Sociedad promoverá la información continua y adecuada de sus accionistas, el contacto permanente con ellos y su involucración en la vida social. A tal fin, el Consejo de Administración establecerá los cauces de participación a través de los cuales la Sociedad promoverá su implicación con las garantías y los mecanismos de coordinación apropiados.*

**Artículo 14. Los accionistas y el Sistema de gobierno corporativo**

1. *La titularidad de acciones implica la conformidad con el Sistema de gobierno corporativo y el deber de respetar y cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la Sociedad adoptadas legalmente.*
2. *Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social, como interés prioritario frente al particular de cada accionista, y de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo.”*

**B.- Modificación del actual Capítulo I del Título II, que pasa a ser el nuevo Título II (De la Junta General de Accionistas).**

Con el objeto de adaptar su contenido a la Ley 31/2014, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, incluir otros cambios de carácter técnico y simplificar su contenido, se acuerda:

- (a) convertir el actual Capítulo I del Título II de los *Estatutos Sociales* en el nuevo Título II, bajo la denominación “*De la Junta General de Accionistas*”; y
- (b) dar nueva redacción a los artículos que actualmente integran dicho capítulo, que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

**“TÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**Artículo 15. La Junta General de Accionistas**

1. *Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, y conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo, sobre los asuntos de su competencia.*
2. *Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.*
3. *La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la ley, estos Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, las demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo y aquellas otras normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.*

### **Artículo 16. Participación de los accionistas**

*El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en su caso, el abono de primas de asistencia con arreglo a una política predefinida y pública.*

### **Artículo 17. Competencias de la Junta General de Accionistas**

- 1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, el Reglamento de la Junta General de Accionistas o las demás normas del Sistema de gobierno corporativo y, en especial, acerca de los siguientes:*
  - a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
  - b) El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.*
  - c) La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros.*
  - d) La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
  - e) La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*
  - f) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.*
  - g) La modificación de estos Estatutos Sociales.*
  - h) El aumento y la reducción del capital social.*
  - i) La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de preferencia, en los términos establecidos en la ley.*
  - j) La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. En este caso, el Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación,*

*o incluso abstenerse de ejecutarla, atendiendo a las condiciones del mercado o de la propia Sociedad, o a hechos o acontecimientos de especial relevancia que lo justifiquen, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.*

- k) La exclusión o limitación del derecho de preferencia.*
  - l) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
  - m) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.*
  - n) La disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores.*
  - o) La aprobación del balance final de liquidación.*
  - p) La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, así como de la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.*
  - q) El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a consejeros, auditores de cuentas y liquidadores.*
  - r) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
  - s) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
  - t) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
  - u) La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- 2. La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que el Consejo de Administración o los accionistas, en los términos y con los requisitos establecidos en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo, sometan a su consideración.*

#### **Artículo 18. Convocatoria de la Junta General de Accionistas**

1. *La Junta General de Accionistas deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación exigida por la ley.*
2. *La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:*
  - a) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
  - b) *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
  - c) *La página web corporativa de la Sociedad.*

#### **Artículo 19. Derecho de información de los accionistas**

1. *Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y (iii) el informe de auditoría de cuentas.*
2. *Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el apartado anterior.*
3. *El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los dos apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.*
4. *El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas indicará los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de*



*esta, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de auditoría de cuentas.*

5. *La Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas la información y documentación que sea preceptiva de conformidad con lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.*

#### **Artículo 20. Lugar de celebración**

*La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Bilbao.*

#### **Artículo 21. Constitución de la Junta General de Accionistas**

1. *La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo exigido por la ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día.*
2. *No obstante lo previsto en el apartado anterior, para la adopción de acuerdos sobre la sustitución del objeto social, la transformación, la escisión total, la disolución de la Sociedad y la modificación de este apartado 2, habrán de concurrir a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, las dos terceras partes del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el sesenta por ciento de dicho capital social.*
3. *Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.*
4. *Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día fuera necesario, de conformidad con la ley o con el Sistema de gobierno corporativo, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social mínimo y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o del consentimiento de tales accionistas.*

#### **Artículo 22. Derecho de asistencia**

1. *Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, los titulares de, al menos, una acción con derecho de voto.*
2. *La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con*

*el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.*

3. *Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.*
4. *El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, empleados y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, así como autorizar su retransmisión simultánea o diferida, pudiendo no obstante la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.*

### **Artículo 23. Derecho de representación**

1. *Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso, en lo que resulte procedente, lo dispuesto en el artículo 27 siguiente para la emisión del voto a distancia.*
3. *Las instrucciones de delegación y voto de los accionistas que actúen a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias se regirán por lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.*
4. *En los supuestos de falta de identificación del representante, ausencia de instrucciones expresas para el ejercicio del derecho de voto, planteamiento de puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas o conflicto de interés del representante, se aplicarán a la representación las reglas establecidas al respecto en el Sistema de gobierno corporativo.*
5. *El presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, serán responsables de verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la*

*tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.*

#### **Artículo 24. Mesa, Presidencia y Secretaría de la Junta General de Accionistas**

- 1. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos Sociales o el Sistema de gobierno corporativo, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones.*
- 2. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicepresidente. Si existieran varios vicepresidentes, se estará al orden establecido conforme al artículo 42.6 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como presidente de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.*
- 3. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicesecretario. Si existieran varios vicesecretarios, se estará al orden establecido conforme al artículo 44.2 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.*

#### **Artículo 25. Lista de asistentes**

- 1. Antes de entrar en el orden del día de la reunión se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o representadas con que concurran.*
- 2. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta General de Accionistas serán resueltas por su presidente.*

#### **Artículo 26. Deliberación y votación**

- 1. Corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión; aceptar nuevas propuestas de acuerdo en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento y establecer, conforme al Reglamento de la Junta General de Accionistas, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del*

*derecho de voto de las acciones, de acuerdo con la ley y estos Estatutos Sociales; aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones; suspender temporalmente o proponer la prórroga de la Junta General de Accionistas, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.*

2. *El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quien realizará esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con los apartados 2 y 3 del artículo 24 anterior, respectivamente.*
3. *Las votaciones de las propuestas de acuerdo por la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

#### **Artículo 27. Emisión del voto a distancia**

1. *Los accionistas podrán emitir su voto a distancia sobre las propuestas de acuerdo relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *Los accionistas que hayan emitido su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.*
3. *El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.*
4. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.*

*En particular, el Consejo de Administración podrá reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 3 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia, así como admitir, y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, para admitir, en su caso, los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.*

5. *El presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, serán los responsables de comprobar y admitir la validez de los votos emitidos a distancia conforme a las previsiones establecidas en el Sistema de gobierno corporativo y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de estas.*
6. *La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sujeto a los requisitos allí previstos.*

#### **Artículo 28. Conflictos de interés**

1. *El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas, por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
  - a) *Liberarle de una obligación o concederle un derecho.*
  - b) *Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor.*
  - c) *Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad acordadas conforme a lo dispuesto en la ley.**
2. *Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten, en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por ella, y, en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo (en el sentido indicado en el artículo 29.3 siguiente), aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.*
3. *Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.*

#### **Artículo 29. Adopción de acuerdos**

1. *Salvo en los supuestos en los que la ley o estos Estatutos Sociales exijan una mayoría superior, la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en*

*contra. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.*

2. *Ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del diez por ciento (10%) del capital social, aun cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital social. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación como consecuencia de lo previsto en el artículo 23 anterior, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado, será también de aplicación la limitación antes establecida.*
3. *La limitación establecida en el apartado anterior será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más entidades o sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo. Dicha limitación será igualmente aplicable al número de votos que podrán emitir, sea conjuntamente o por separado, una persona física y la entidad, entidades o sociedades controladas por dicha persona física. Se entenderá que existe grupo cuando concurren las circunstancias establecidas en la ley y, asimismo, cuando una persona controle una o varias entidades o sociedades.*
4. *Las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en los apartados precedentes, queden privadas del derecho de voto, se deducirán de las acciones asistentes a la Junta General de Accionistas a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computarán las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos por la Junta General de Accionistas.”*

**C.- Modificación del actual Capítulo II del Título II, que pasa a ser el nuevo Título III (De la administración de la Sociedad).**

Con el objeto de adaptar su contenido a la Ley 31/2014, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, revisar la regulación de las competencias del Consejo de Administración, atendiendo a la condición de IBERDROLA, S.A. de sociedad *holding*, e incorporar otras mejoras de gobierno corporativo y de carácter técnico, se acuerda:

- (a) convertir el actual Capítulo II del Título II de los *Estatutos Sociales* en el nuevo Título III, bajo la denominación “*De la Administración de la Sociedad*”;
- (b) convertir las cuatro secciones del actual Capítulo II del Título II de los *Estatutos Sociales* en los nuevos Capítulos I, II, III y IV del nuevo Título III; y

- (c) dar nueva redacción a los artículos que actualmente integran el actual Capítulo II del Título II, que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

**“TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

***Capítulo I. Disposiciones generales***

***Artículo 30. Administración y representación de la Sociedad***

1. *La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, a su presidente, y, en su caso, si así lo acordara el Consejo de Administración, a una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, e, igualmente cuando lo decida el Consejo de Administración, a uno o varios consejeros delegados.*
2. *Cada uno de estos órganos tendrá las competencias que, sin perjuicio de lo previsto en la ley, se indican en estos Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en las demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo.*

***Capítulo II. Del Consejo de Administración***

***Artículo 31. Regulación del Consejo de Administración***

*El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la ley, estos Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y las demás disposiciones aplicables del Sistema de gobierno corporativo.*

***Artículo 32. Competencias del Consejo de Administración***

1. *El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos a la Junta General de Accionistas por la ley o por el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad, como norma general de buen gobierno, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo, en la definición y supervisión de las directrices generales que deben seguir la Sociedad y el Grupo, ocupándose, entre otras, de las siguientes cuestiones:*
  - a) *Establecer, dentro de los límites legales, las políticas, estrategias y directrices del Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabecera de los negocios del Grupo las funciones de gestión ordinaria y dirección efectiva de cada uno de los negocios.*

- b) *Supervisar el desarrollo general de las referidas políticas y estrategias y directrices por las sociedades subholding y por las sociedades cabecera de los negocios del Grupo, estableciendo mecanismos adecuados de coordinación e intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en aquel.*
  - c) *Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.*
3. *El Consejo de Administración, con carácter general, confiará a su presidente, a los consejeros delegados y a los altos directivos la difusión, coordinación e implementación general de las directrices de gestión del Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él.*
  4. *El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de gobierno corporativo. Prestará especial atención a la aprobación de las Políticas corporativas, que desarrollan los principios reflejados en estos Estatutos Sociales y en las demás disposiciones del Sistema de gobierno corporativo, y codifican las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y sus accionistas y del Grupo.*
  5. *El Reglamento del Consejo de Administración concretará las competencias reservadas a dicho órgano, que no podrán ser confiadas a los órganos delegados ni a la alta dirección de la Sociedad.*

**Artículo 33. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros**

1. *El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve y un máximo de catorce consejeros designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.*
3. *No podrán ser nombrados consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica:*
  - a) *Las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético o de otros sectores, competidoras de la Sociedad, así como sus administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por estas en su condición de accionistas.*



- b) *Las personas físicas o jurídicas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.*
  - c) *Las personas que, en los dos años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas españolas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica española, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, de los mercados de valores u otros sectores en los que actúe el Grupo.*
  - d) *Las personas físicas o jurídicas que estén incursas en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.*
4. *El nombramiento, ratificación, reelección y separación de consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo. Las propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas relativas al nombramiento, ratificación y reelección de consejeros deberán ir acompañadas del correspondiente informe justificativo.*

#### **Artículo 34. Clases de consejeros**

1. *Se considerarán como consejeros ejecutivos los consejeros que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan.*
2. *Serán considerados consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos:*
  - a) *Consejeros dominicales: los consejeros que posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados. No obstante, si alguno de dichos consejeros desempeñase, al mismo tiempo, funciones de dirección en la Sociedad o en el Grupo, tendrá la consideración de consejero ejecutivo.*
  - b) *Consejeros independientes: los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos, sus directivos o con los demás*

*consejeros. No podrán ser considerados consejeros independientes aquellos que lo hayan sido durante un período continuado superior a doce años.*

- c) Otros consejeros externos: los consejeros no ejecutivos que no reúnan las características para poder ser considerados dominicales o independientes.*

*El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estos conceptos dentro del marco establecido por la ley.*

- 3. El Consejo de Administración procurará que la mayoría de sus miembros sean consejeros independientes. Esta indicación, así como las establecidas en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración sobre la composición de las comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para el Consejo de Administración, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos y reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes y en el nombramiento de miembros de las comisiones del Consejo de Administración, y meramente orientativas para la Junta General de Accionistas.*
- 4. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso modificará, en el informe anual de gobierno corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

#### **Artículo 35. Reuniones del Consejo de Administración**

- 1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el presidente del Consejo de Administración estime conveniente y, al menos, el número de veces y en los supuestos que determinen la ley y el Reglamento del Consejo de Administración. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria, que se realizará de conformidad con lo establecido en la ley y en el Sistema de gobierno corporativo.*
- 2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, estando presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos el orden del día a tratar en ella.*

#### **Artículo 36. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos**

- 1. La constitución del Consejo de Administración y la adopción de acuerdos por este requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.*

2. *Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera y podrá ser comunicada por cualquier medio que permita su recepción.*
3. *El presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.*
4. *Salvo que la ley o el Sistema de gobierno corporativo prevean mayorías superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión. En caso de empate, el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.*
5. *El presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las sesiones a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.*

### **Capítulo III. De las comisiones y los cargos en el Consejo de Administración**

#### **Artículo 37. Comisiones del Consejo de Administración**

1. *El Consejo de Administración debe disponer, con carácter permanente, de una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo y de una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones).*
2. *Además, el Consejo de Administración puede disponer de una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, una comisión de carácter consultivo, denominada Comisión de Responsabilidad Social Corporativa, y constituir cualesquiera otras comisiones consultivas con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine, todas ellas con carácter voluntario.*
3. *Las comisiones se regirán por lo dispuesto en el Sistema de gobierno corporativo, incluidos sus reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.*

### **Artículo 38. Comisión Ejecutiva Delegada**

- 1. En caso de estar constituida, la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá todas las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo.*
- 2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho.*
- 3. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación de facultades en esta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que, con la mayoría indicada, decida el Consejo de Administración.*
- 4. El presidente del Consejo de Administración y los consejeros delegados formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.*
- 5. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los vicepresidentes miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y, en defecto de aquellos, por el consejero miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, por el de más edad. Actuará como secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, alguno de sus vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el consejero que la Comisión Ejecutiva Delegada designe de entre sus miembros asistentes.*
- 6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. En caso de empate, el presidente de la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.*

### **Artículo 39. Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo**

- 1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*
- 2. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros no ejecutivos que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.*

3. *El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero. El cargo de presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.*
4. *La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley, salvo la de informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas, que se atribuye a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

#### **Artículo 40. Comisión de Nombramientos y Retribuciones**

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos Sociales a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a la comisión que corresponda), órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*
2. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de estos.*
3. *El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.*
4. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley y la de informar sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas.*

#### **Artículo 41. Comisión de Responsabilidad Social Corporativa**

1. *En caso de estar constituida, la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá la consideración de órgano interno de carácter informativo y consultivo,*

*sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*

2. *La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de estos.*
3. *El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Responsabilidad Social Corporativa de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.*
4. *La Comisión de Responsabilidad Social Corporativa tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento.*

#### **Artículo 42. Presidente y vicepresidente o vicepresidentes**

1. *El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará entre sus miembros a un presidente. El Consejo de Administración podrá, asimismo, designar a uno o varios presidentes de honor de la Sociedad.*
2. *El presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de presidente de la Sociedad y de todos los órganos sociales de los que forme parte, a los que representará permanentemente con los más amplios poderes, correspondiéndole ejecutar sus acuerdos y estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes para el interés social.*
3. *El presidente del Consejo de Administración ejerce la alta dirección y la representación de la Sociedad, así como el liderazgo del Consejo de Administración.*
4. *El presidente del Consejo de Administración ejercerá las facultades que le correspondan conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo y, en particular, las siguientes:*
  - a) *Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.*
  - b) *Presidir la Junta General de Accionistas y ejercer en esta las funciones que le atribuye el Sistema de gobierno corporativo.*

- c) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos de gobierno, así como proponer a las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de vicepresidente, consejero delegado, secretario y vicesecretario del Consejo de Administración y sus comisiones, sin perjuicio de las facultades de información previa que correspondan a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
  - d) *Velar, con la colaboración del secretario, por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.*
  - e) *Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.*
5. *El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación de un vicepresidente.*
6. *En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto de lo anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad. Si no se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.*
7. *El vicepresidente o el consejero que, en su caso, deban sustituir al presidente con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior liderará el proceso de elección de un nuevo presidente en caso de su cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento, de acuerdo con el plan de sucesión aprobado por el Consejo de Administración.*

#### **Artículo 43. Consejero delegado**

1. *El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar uno o varios consejeros delegados, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo.*

2. *En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de todos los consejeros delegados, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el vicepresidente o el consejero designado de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo anterior, que convocará al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de uno o varios nuevos consejeros delegados.*

**Artículo 44. Secretario y vicesecretario o vicesecretarios del Consejo de Administración**

1. *El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará un secretario, que podrá ser o no consejero, y, en su caso, uno o varios vicesecretarios, que igualmente podrán ser o no consejeros, y que sustituirán al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.*
2. *En caso de existir más de un vicesecretario, sustituirá al secretario del Consejo de Administración aquel de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de secretario y vicesecretarios, actuará como tal el consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.*
3. *El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.*
4. *El secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el vicesecretario o uno de los vicesecretarios, en caso de ser varios, podrán unir a su cargo el de secretario general, si así lo acordase el Consejo de Administración, con las funciones que le asigne el Sistema de gobierno corporativo.*

**Artículo 45. Sistema de contrapesos: el consejero coordinador**

1. *El Sistema de gobierno corporativo preverá las medidas necesarias para asegurar que ni el presidente del Consejo de Administración, ni la Comisión Ejecutiva Delegada ni los consejeros delegados tengan un poder de decisión no sometido a los contrapesos adecuados.*
2. *El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que tanto el presidente del Consejo de Administración como la Comisión Ejecutiva Delegada y los consejeros delegados se hallen bajo su efectiva supervisión.*



3. *La designación como presidente del Consejo de Administración de un consejero ejecutivo requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los consejeros.*
4. *En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:*
  - a) *Solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.*
  - b) *Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.*
  - c) *Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.*
  - d) *Dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.*
5. *Además, el consejero coordinador podrá mantener contactos con accionistas cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.*

#### **Capítulo IV. Del estatuto del consejero**

##### **Artículo 46. Obligaciones generales del consejero**

1. *Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.*
2. *El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes establecidos en la ley y, en particular, los de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés.*
3. *La Sociedad podrá contratar una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil de los consejeros en el ejercicio de sus funciones.*

#### **Artículo 47. Duración del cargo**

1. *Los consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro años, mientras la Junta General de Accionistas no acuerde su separación ni renuncien a su cargo.*
2. *Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley o el Sistema de gobierno corporativo.*
3. *Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro años de duración.*

#### **Artículo 48. Remuneración de los consejeros**

1. *La Sociedad destinará anualmente, en concepto de gasto, una cantidad equivalente a un máximo del dos por ciento del beneficio obtenido por el grupo consolidado en el ejercicio precedente a los siguientes fines:*
  - a) *A retribuir a los consejeros, tanto por su condición de tales como, en su caso, por sus funciones ejecutivas, en atención a los cargos desempeñados, dedicación y asistencia a las sesiones de los órganos sociales.*
  - b) *A dotar un fondo que atienda las obligaciones contraídas por la Sociedad en materia de pensiones, de pago de primas de seguros de vida y de pago de indemnizaciones en favor de los consejeros antiguos y actuales.*
2. *En particular, los consejeros percibirán, en su condición de tales, una remuneración consistente en una asignación fija anual, primas de asistencia y cobertura adecuada de prestaciones de riesgo (fallecimiento e invalidez). En caso de que se produzca el cese con anterioridad al término del período para el que fueron nombrados, los consejeros no ejecutivos que no sean dominicales tendrán derecho a percibir una indemnización por no concurrencia, salvo cuando su cese venga motivado por un incumplimiento de las funciones de administrador imputable a ellos o se deba exclusivamente a su voluntad.*
3. *La asignación, con el límite máximo del dos por ciento, solo podrá devengarse en el caso de que el beneficio del ejercicio precedente sea suficiente para cubrir las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias y de haberse reconocido a los accionistas con cargo al resultado de dicho ejercicio un dividendo de, al menos, el cuatro por ciento del capital social.*
4. *A reserva siempre de su aprobación por la Junta General de Accionistas, la retribución de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo*

*previsto en los apartados precedentes, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.*

#### **Artículo 49. Facultades de información e inspección**

1. *El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los altos directivos de la Sociedad.*
2. *El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su presidente, de conformidad con lo previsto en el Sistema de gobierno corporativo.”*

#### **D.- Modificación de los actuales Títulos III y IV, que pasan a ser los nuevos Títulos IV (De la neutralización de limitaciones en caso de ofertas públicas de adquisición) y V (De las cuentas anuales, disolución y liquidación), y supresión del actual Título V (Disposiciones finales).**

Con el objeto de introducir mejoras técnicas y simplificar su contenido, se acuerda:

- (a) convertir el actual Título III de los *Estatutos Sociales* en el nuevo Título IV;
- (b) convertir el actual Título IV de los *Estatutos Sociales* en el nuevo Título V, bajo la denominación “*De las cuentas anuales, la disolución y la liquidación*”; y
- (c) dar nueva redacción a los artículos que actualmente integran ambos títulos, que, en lo sucesivo, tendrán la redacción que se reproduce a continuación y suprimir el actual Título V (*Disposiciones finales*):

#### **“TÍTULO IV. DE LA NEUTRALIZACIÓN DE LIMITACIONES EN CASO DE OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN**

#### **Artículo 50. Remoción de limitaciones de voto**

*La prohibición de voto a los accionistas afectados por conflictos de interés establecida en el artículo 28 anterior y la limitación del número máximo de votos que puede emitir un solo accionista contenida en los apartados 2 a 4 del artículo 29 anterior quedarán sin efecto cuando concurren las siguientes circunstancias:*

- a) *que la Sociedad haya sido objeto de una oferta pública de adquisición (OPA) dirigida a la totalidad del capital social; y*

- b) *que, como consecuencia de la OPA, siempre que su contraprestación hubiera sido íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las dos terceras partes del capital social con derecho de voto de la Sociedad; o, alternativamente,*
- c) *que, como consecuencia de la OPA, y siempre que su contraprestación hubiera consistido, en todo o en parte, en valores, sin previsión de la facultad alternativa del destinatario de recibirla íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las tres cuartas partes del capital social con derecho de voto de la Sociedad.*

#### **Artículo 51. Efectividad de la remoción**

1. *La supresión de las limitaciones a que se refiere el artículo anterior será efectiva a partir de la fecha en que se publique el resultado de la liquidación de la oferta en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Bilbao.*
2. *Los administradores de la Sociedad quedan facultados para, y obligados a, realizar las actuaciones necesarias para formalizar la modificación estatutaria referida en el apartado 1 anterior y tramitar su inscripción en el Registro Mercantil.*

#### **Artículo 52. Modificación de los artículos del Título IV y concordantes**

*Los acuerdos que tengan por objeto la supresión o modificación de las normas contenidas en este Título, en el artículo 28 y en los apartados 2 a 4 del artículo 29 anterior requerirán del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social presente o representado en la Junta General de Accionistas.*

### **TÍTULO V. DE LAS CUENTAS ANUALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Capítulo I. De las cuentas anuales**

#### **Artículo 53. Ejercicio social y formulación de las cuentas anuales**

1. *El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.*
2. *El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados del ejercicio anterior.*

#### **Artículo 54. Aprobación de cuentas y aplicación del resultado**

1. *Las cuentas anuales de la Sociedad así como las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.*
2. *La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas.*
3. *Si la Junta General de Accionistas acordase distribuir un dividendo, decidirá el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.*
4. *La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. La misma regla será de aplicación en caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones en especie.*
5. *La distribución del dividendo a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.*

### **Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad**

#### **Artículo 55. Causas de disolución**

*La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la ley.*

#### **Artículo 56. Liquidación de la Sociedad**

1. *Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los consejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número será impar. A tal efecto, si fuera preciso, el consejero de menor antigüedad en su nombramiento cesará en su cargo o, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.*
2. *Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos Sociales con respecto a la convocatoria y reunión de la Junta General de Accionistas, a la que se dará cuenta del desarrollo de la liquidación para que adopte los acuerdos que considere oportunos.*

3. *Las operaciones de liquidación se desarrollarán teniendo en cuenta lo establecido en la ley.”*

## **PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Modificaciones del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adaptar su contenido a la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, y para incorporar otras mejoras en materia de gobierno corporativo y de carácter técnico.**

### **ACUERDO**

**A.- Modificación del Título Preliminar y del Título I (Función, clases y competencias).**

Modificar los artículos que actualmente integran los Títulos Preliminar y I del *Reglamento de la Junta General de Accionistas* que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

#### ***“TÍTULO PRELIMINAR***

##### ***Artículo 1. Finalidad***

- 1. El Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “Reglamento”) contiene los principios de actuación de la Junta General de Accionistas de IBERDROLA, S.A. (la “Sociedad”), así como las reglas básicas para su convocatoria, preparación y celebración.*
- 2. El Reglamento persigue lograr la transparencia, eficacia e impulso de las funciones de deliberación y decisión de la Junta General de Accionistas, garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en condiciones idénticas en relación con la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas y, en particular, promover la máxima participación de los accionistas y su involucración en la vida de la Sociedad.*
- 3. En su elaboración se han tenido en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales.*

##### ***Artículo 2. Ámbito de aplicación y vigencia***

- 1. Este Reglamento será de aplicación a toda Junta General de Accionistas que celebre la Sociedad.*
- 2. Tendrá vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la primera Junta General de Accionistas que se convoque después de aquella en que se acuerde su aprobación o sus sucesivas modificaciones, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas.*

### **Artículo 3. Difusión**

*Este Reglamento y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. El texto vigente del Reglamento estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.*

### **Artículo 4. Prevalencia e interpretación**

- 1. Este Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable a la Junta General de Accionistas, que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en él, y se interpretará de conformidad con el Sistema de gobierno corporativo, del que forma parte.*
- 2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir durante la celebración de la Junta General de Accionistas serán resueltas por su presidente.*

### **Artículo 5. Modificación**

- 1. La iniciativa para proponer la modificación del Reglamento corresponderá al Consejo de Administración y a los accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos al tres por ciento del capital social de la Sociedad.*
- 2. En el momento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de pronunciarse sobre la referida propuesta se pondrá a disposición de los accionistas del texto íntegro de la propuesta de modificación y un informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración o por los accionistas que hayan formulado la propuesta.*

### **Artículo 6. Guía del accionista, normas de desarrollo y marco de gestión de la Junta General de Accionistas**

- 1. Con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y con la finalidad de fomentar y facilitar la participación informada de los accionistas, el Consejo de Administración podrá poner a disposición de aquellos una Guía del accionista que explique con claridad los aspectos más relevantes de su funcionamiento y los procedimientos establecidos para ejercitar sus derechos en la Junta General de Accionistas.*



2. *El Consejo de Administración podrá aprobar unas normas de desarrollo que sistematicen, adapten y concreten las previsiones del Sistema de gobierno corporativo sobre la Junta General de Accionistas y los derechos de los accionistas vinculados a esta, en el marco del interés social.*
3. *Asimismo, el Consejo de Administración encomendará a su secretario la elaboración y actualización permanente de un marco de gestión destinado a coordinar y facilitar el seguimiento de todas las actividades necesarias para la planificación, preparación, convocatoria, celebración y formalización de los acuerdos de cada Junta General de Accionistas.*

## **TÍTULO I. FUNCIÓN, CLASES Y COMPETENCIAS**

### **Artículo 7. Función**

1. *La Junta General de Accionistas es el principal cauce de participación de los accionistas en la Sociedad y su órgano soberano, en el cual se reúnen todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados sobre aquellos otros asuntos que consideren oportuno el Consejo de Administración o los accionistas en los términos previstos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.*
2. *Las decisiones de la Junta General de Accionistas vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los que voten en contra, los que se abstengan de votar, los que votaron en blanco y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.*

### **Artículo 8. Clases**

1. *La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.*
2. *La Junta General de Accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con el quórum requerido al efecto.*
3. *Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.*

## **Artículo 9. Competencias**

1. *La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, los Estatutos Sociales o este Reglamento y, en todo caso, acerca de los siguientes:*
  - A) *En relación con el Consejo de Administración y los consejeros:*
    - a) *El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.*
    - b) *La aprobación del establecimiento y aplicación de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
    - c) *La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*
    - d) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a consejeros.*
  - B) *En relación con las cuentas anuales y la gestión social:*
    - a) *La aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y de las consolidadas con sus sociedades dependientes.*
    - b) *La aplicación del resultado.*
    - c) *La aprobación de la gestión social.*
  - C) *En relación con la modificación de las normas del Sistema de gobierno corporativo:*
    - a) *La modificación de los Estatutos Sociales.*
    - b) *La aprobación y modificación de este Reglamento.*
    - c) *La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.*
  - D) *En relación con el aumento y la reducción del capital social, la adquisición de acciones propias y la emisión de obligaciones:*

- a) *El aumento y la reducción del capital social.*
  - b) *La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de preferencia, en los términos establecidos en la ley.*
  - c) *La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. En este caso, el Consejo de Administración podrá hacer uso, en todo o en parte, de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, atendiendo a las condiciones del mercado o de la propia Sociedad, o a hechos o acontecimientos de especial relevancia que lo justifiquen, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.*
  - d) *La exclusión o limitación del derecho de preferencia.*
  - e) *La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
  - f) *La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, así como de la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.*
- E) *En relación con las modificaciones estructurales de la Sociedad y con operaciones funcionalmente asimilables:*
- a) *La transformación de la Sociedad.*
  - b) *La fusión o la escisión de la Sociedad en los términos previstos en la ley.*
  - c) *La cesión global de activo y pasivo.*
  - d) *El traslado del domicilio social al extranjero.*
  - e) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*

- f) *La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
- F) *En relación con los auditores de cuentas:*
  - a) *El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.*
  - b) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a los auditores de cuentas.*
- G) *En relación con la disolución y liquidación de la Sociedad:*
  - a) *La disolución de la Sociedad.*
  - b) *El nombramiento y separación de los liquidadores.*
  - c) *La aprobación del balance final de liquidación.*
  - d) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a los liquidadores.*
  - e) *La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- 2. *La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley o que sea de su competencia conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo.*
- 3. *La Junta General de Accionistas decidirá, asimismo, en votación consultiva, sobre el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, pudiendo pronunciarse también sobre cualesquiera otros informes o propuestas presentados por el Consejo de Administración.”*

**B.- Modificación de los Títulos II (Convocatoria de la Junta General de Accionistas), III (Derechos de asistencia y representación) y IV (Infraestructura y medios).**

Modificar los artículos que actualmente integran los Títulos II, III y IV del *Reglamento de la Junta General de Accionistas* que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

## **“TÍTULO II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **Artículo 10. Convocatoria de la Junta General de Accionistas**

1. *La Junta General de Accionistas será formalmente convocada por el Consejo de Administración.*
2. *El Consejo de Administración deberá convocarla necesariamente en los siguientes casos:*
  - a) *En el supuesto previsto en el artículo 8.2 anterior.*
  - b) *Si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas para su celebración dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.*
  - c) *Cuando se formule una oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.*
3. *El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista y levante acta de la reunión de la Junta General de Accionistas. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la ley.*

### **Artículo 11. Anuncio de convocatoria y orden del día**

1. *El anuncio de convocatoria se publicará con la antelación exigida por la ley utilizando, al menos, los siguientes medios:*
  - a) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
  - b) *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
  - c) *La página web corporativa de la Sociedad.*
2. *El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará:*

- a) *El día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y el orden del día de la reunión, indicando todos los asuntos que hayan de tratarse.*
- b) *Una descripción clara y exacta de los procedimientos y plazos que los accionistas deben cumplir para solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo, o ejercitar sus derechos de información, voto a distancia y delegación de la representación, en los términos previstos en la ley.*
- c) *La fecha en la que los titulares de acciones de la Sociedad deberán tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder asistir y votar en la Junta General de Accionistas que se convoca.*
- d) *Una indicación de dónde y cómo se puede obtener el texto completo de los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los informes de los administradores, de los auditores de cuentas y de los expertos independientes que se prevean presentar, y el texto completo de las propuestas de acuerdo cuya adopción se someta a la Junta General de Accionistas.*
- e) *La dirección de la página web corporativa de la Sociedad.*
- f) *La prima de asistencia que, en su caso, el Consejo de Administración acuerde abonar a los accionistas que concurran a la Junta General de Accionistas de conformidad con la política aprobada a tal efecto.*

*En el anuncio podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.*

3. *La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.*

#### **Artículo 12. Complemento a la convocatoria y presentación de propuestas fundamentadas de acuerdo**

1. *Los accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán:*
  - a) *Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*

- b) *Presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas convocada.*

*En el escrito de notificación por el cual se ejerciten estos derechos se hará constar el nombre o la denominación social del accionista o accionistas solicitantes y se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), así como el contenido del punto o puntos que se planteen. En el supuesto previsto en la letra a), el Consejo de Administración podrá requerir al accionista para que acompañe igualmente la propuesta o propuestas de acuerdo, y, siempre que legalmente sea necesario, en los supuestos previstos en las letras a) y b), el informe o informes justificativos de las propuestas.*

2. *El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social en los plazos previstos en la ley.*
3. *La Sociedad hará públicos los puntos del orden del día y/o las propuestas de acuerdo que se presenten de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores tan pronto como sea posible, dentro del plazo legalmente previsto, y publicará un nuevo modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia que los tenga en cuenta. Asimismo, la Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte a aquellas, de conformidad con lo dispuesto en la ley.*

### **Artículo 13. Puesta a disposición de información**

1. *El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, toda la información adicional a la exigida por la ley que considere conveniente y que contribuya a mejorar su conocimiento respecto del ejercicio de sus derechos en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar.*
2. *Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre esta y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.*
3. *En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.*

#### **Artículo 14. Página web corporativa**

1. *La Sociedad empleará su página web corporativa para promover la participación informada de todos los accionistas en la Junta General de Accionistas y para facilitar el ejercicio de sus derechos relacionados con esta.*
2. *Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas, la página web corporativa de la Sociedad publicará ininterrumpidamente aquella información que exija la ley o que se estime conveniente para facilitar y promover la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en todo caso, la siguiente:*
  - a) *El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas.*
  - b) *El número total de acciones y derechos de voto existentes en la fecha del anuncio de convocatoria, desglosados, en su caso, por clases de acciones.*
  - c) *Los documentos relativos a la Junta General de Accionistas exigidos por la ley, incluyendo los informes de los administradores, de los auditores de cuentas y de los expertos independientes que se prevean presentar, las propuestas de acuerdo que realiza el Consejo de Administración o que presenten los accionistas, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.*
  - d) *En el caso de que la Junta General de Accionistas deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, la correspondiente propuesta de acuerdo se acompañará de la siguiente información: perfil profesional y biográfico del consejero; otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; categoría de consejero a la que pertenezca o a la que deba adscribirse, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o a quien represente o con quien mantenga vínculos; fecha de su primer y, en su caso, posteriores nombramientos como consejero en la Sociedad; acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular; el informe justificativo formulado por el Consejo de Administración y la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de consejeros independientes y el informe de dicha Comisión en los demás casos.*
  - e) *Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.*



- f) *Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas y para el ejercicio del voto a distancia, incluido en su caso, el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.*
  - g) *Los informes anuales que el Consejo de Administración haya aprobado en materia de responsabilidad social corporativa.*
  - h) *El informe sobre la independencia del auditor de cuentas elaborado por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.*
  - i) *Las memorias de actividades o la memoria integrada de actividades de las comisiones consultivas del Consejo de Administración.*
3. *La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para incorporar a su página web corporativa, desde la fecha del anuncio de convocatoria, una versión en inglés de la información y los documentos principales relacionados con la Junta General de Accionistas. En caso de discrepancia entre las versiones en castellano e inglés, prevalecerán las primeras.*
4. *Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.*

#### **Artículo 15. Solicitudes de información previas a la Junta General de Accionistas**

1. *Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (iii) el informe de auditoría de cuentas.*
2. *Todas estas solicitudes de información o preguntas podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en su defecto, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas aquellas solicitudes que incorporen la firma electrónica reconocida del solicitante o las claves personales a las que hace referencia la letra c del artículo*

*19.2 siguiente, o que empleen otros mecanismos que, previo acuerdo expreso adoptado al efecto, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista.*

- 3. Con independencia del medio empleado, la solicitud deberá incluir el nombre y apellidos del accionista o su denominación social, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y con el número de acciones a su nombre facilitados por “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (IBERCLEAR) para la Junta General de Accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la acreditación del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.*
- 4. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, salvo en los casos en los que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas.*
- 5. La información solicitada no podrá denegarse cuando esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.*
- 6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario, a su vicesecretario o vicesecretarios o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*
- 7. Para garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas, las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito por los accionistas y las contestaciones facilitadas de igual forma por el Consejo de Administración o las personas en quienes este delegue, se incluirán en la página web corporativa de la Sociedad.*
- 8. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa bajo el formato pregunta-respuesta, la contestación podrá consistir en una remisión a la información facilitada bajo dicho formato.*

### **TÍTULO III. DERECHOS DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 16. Participación**

*El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas.*

#### **Artículo 17. Asistencia**

- 1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de al menos una acción con derecho a voto.*
- 2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimación u otro medio acreditativo válido que será requerido en cada Junta General de Accionistas en función de los sistemas disponibles para verificar la legitimación de los asistentes.*

#### **Artículo 18. Otros asistentes**

- 1. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a su válida constitución.*
- 2. El presidente de la Junta General de Accionista podrá autorizar a asistir a la reunión a los directivos, empleados y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente. La Junta General de Accionistas podrá revocar dicha autorización.*
- 3. Asistirán también a la Junta General de Accionista el personal perteneciente a la Oficina del Accionista y la persona que ejerza las funciones descritas en el artículo 27.3 siguiente.*

#### **Artículo 19. Derecho de representación**

- 1. Los accionistas podrán ejercitar el derecho de asistencia personalmente o haciéndose representar por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo los requisitos exigidos por la ley y el Sistema de gobierno corporativo.*

2. *La representación podrá conferirse entregando la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad al representante, o por cualquiera de los siguientes medios:*

- a) *Entregando anticipadamente la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad en los locales habilitados por la Sociedad durante los días anunciados en la página web corporativa de la Sociedad.*
- b) *Remitiendo la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad por correspondencia postal dirigida a la Sociedad.*
- c) *Por correspondencia electrónica, cumplimentando el formulario de representación disponible en la página web corporativa de la Sociedad, empleando la firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación.*

*A estos efectos, se considerará que constituye una garantía idónea el uso de claves personales que la Sociedad haya enviado previamente al accionista mediante correspondencia postal o electrónica a la dirección que el accionista haya comunicado a la Sociedad, o a través de cualquier otra forma que determine el Consejo de Administración.*

3. *La representación conferida por cualquiera de los medios indicados en las letras a), b) o c) del apartado anterior habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24:00 horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.*

4. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.*

*En particular, el Consejo de Administración podrá: regular la utilización de claves personales y otras garantías alternativas a la firma electrónica para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica; reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica; y admitir y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir las representaciones recibidas con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.*

5. *El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.*
6. *La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista representado a la Junta General de Accionistas, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.*
7. *La solicitud pública de representación por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros se regirá por lo establecido en la ley y, en su caso, en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración.*
8. *La representación podrá extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por así permitirlo la ley.*
9. *Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y a este Reglamento pero no se incluyeran instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación: (i) se efectúa a favor del presidente del Consejo de Administración; (ii) se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos orden del día de la convocatoria; y (iv) se extiende a los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.*

*Las normas que sistematicen, desarrollen, adapten y concreten las previsiones del Sistema de gobierno corporativo sobre la gestión de la Junta General de Accionistas que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración podrán desarrollar el contenido de este precepto.*

10. *Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de la existencia de algún conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los*

*asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.*

11. *Salvo indicación expresa en contrario del accionista, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no cuente con instrucciones de voto precisas o, contando con estas, considere preferible no ejercer la representación en relación con los puntos a los que se refiera el conflicto, se entenderá que el accionista ha designado como representantes para dichos puntos, solidaria y sucesivamente, para el supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar al presidente de la Junta General de Accionistas, en segundo lugar al secretario de esta y, en último lugar, al vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado. En este último supuesto, en caso de existir varios vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (vicesecretario primero, vicesecretario segundo, etc.). El representante así designado emitirá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.*
12. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados, y ejercitar los correspondientes derechos de voto conforme a lo dispuesto en el artículo 40.3 siguiente.*

#### **Artículo 20. Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia**

1. *La Sociedad podrá emitir las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia para la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, así como proponer a las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (IBERCLEAR) y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el modelo de dichas tarjetas, y la fórmula a la que esta deberá ajustarse para la delegación de la representación, que podrá prever, para el supuesto de ausencia de instrucciones específicas del representado, el sentido del voto del representante en relación con cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día de la convocatoria. La tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia podrá asimismo prever la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del representante en caso de conflicto de interés, a falta de designación expresa por el accionista representado.*

*La Sociedad procurará que las tarjetas sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica o telemática para facilitar el cómputo informático de las acciones presentes y representadas en la Junta General de Accionistas.*

2. *Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias pueden ser recibidas por la Sociedad mediante cualquier sistema o medio válido de comunicación a distancia, firmado por el accionista o por la entidad. Las entidades podrán agrupar las instrucciones recibidas de los accionistas y remitirlas en bloque a la Sociedad, indicando el sentido de dichas instrucciones.*
3. *En el caso de que una entidad intermediaria, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o medio acreditativo de un accionista debidamente identificado en el documento, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que este ha instruido a la referida entidad para que ejercite el derecho de representación o de voto, según corresponda, en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la representación o voto. En caso de duda sobre dichas instrucciones, se entenderá que el accionista delega su representación en el presidente del Consejo de Administración con el alcance previsto en este Reglamento y que otorga instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria.*
4. *En lo demás, se aplicarán a las delegaciones y votos a distancia a que se refiere este artículo las restantes reglas contenidas en el Sistema de gobierno corporativo y las que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de estas.*
5. *Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la regulación aplicable a las relaciones entre los intermediarios financieros y sus clientes a los efectos del ejercicio de los derechos de representación y voto.*

#### **TITULO IV. INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS**

##### **Artículo 21. Lugar de celebración**

1. *La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Bilbao. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.*
2. *La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se*

*considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.*

**Artículo 22. Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local**

- 1. El local destinado para la celebración de la Junta General de Accionistas estará dotado del personal, equipos técnicos y medidas de seguridad, asistencia y emergencia que fueren acordes con las características y ubicación del inmueble, así como con la relevancia del evento. Asimismo, estará dotado de las medidas de emergencia y evacuación legalmente requeridas, así como de aquellas otras que, en atención a las circunstancias, se considere conveniente introducir.*
- 2. La Sociedad podrá disponer de otro local habilitado en el que la Junta General de Accionistas pudiera celebrarse en caso de emergencia.*
- 3. En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán los controles de seguridad y las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.*
- 4. Una vez iniciada la Junta General de Accionistas, se prohíbe a los asistentes el uso de medios de amplificación de voz, teléfonos móviles, aparatos de fotografía, aparatos de grabación y/o de transmisión de audio y/o de vídeo y, en general, de cualquier instrumento que pueda alterar las condiciones de visibilidad, sonido o iluminación del acto, salvo en la medida en que lo autorice su presidente.*
- 5. El desarrollo de la Junta General de Accionistas podrá ser objeto de grabación audiovisual, si así lo determina el presidente de la Junta General de Accionistas. También podrá ser objeto de almacenamiento y de retransmisión simultánea o diferida por cualquier medio, entre otros, a través de Internet, y de difusión en las redes sociales. El acceso al local de celebración de la Junta General de Accionistas, supone el consentimiento de los accionistas o sus representantes para la captación de su imagen (incluyendo la voz) y el tratamiento de sus datos personales. El titular de los datos tendrá, derecho de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos recogidos por la Sociedad, en los términos legalmente establecidos, dirigiendo un escrito a la Sociedad, a su domicilio social, a la atención de Secretaría General.*
- 6. La Sociedad procurará, siempre que ello sea razonablemente posible, que el local en el que se celebre la Junta General de Accionistas disponga de medios que permitan el acceso a personas con movilidad reducida y la traducción simultánea del acto al euskera, al inglés así como a aquellos otros idiomas que el Consejo de Administración considere conveniente. Además, la Sociedad establecerá medidas que faciliten la participación en la Junta General de Accionistas de los asistentes con limitaciones auditivas o visuales.*



7. *Igualmente, la Sociedad podrá poner a disposición de los accionistas cualquier información adicional que facilite el seguimiento de la Junta General de Accionistas, tales como programas o cualquier otra documentación que se considere útil para este fin.*

**Artículo 23. Sistema informático para el registro de las representaciones e instrucciones de voto, la elaboración de la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones**

1. *La Sociedad dispondrá de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia.*
2. *El día de la celebración de la Junta General de Accionistas, el local señalado para la reunión estará dotado con el equipo humano y técnico preciso a fin de efectuar el control de entrada de los asistentes a la reunión y el que resulte necesario para la determinación del quórum de constitución, la confección de la lista de asistentes –presentes y representados– y el cómputo de las votaciones.*
3. *Para el desarrollo de tales actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad podrá solicitar a “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (IBERCLEAR) la relación de accionistas de la Sociedad y el número de acciones que figuren a nombre de cada uno.*

**Artículo 24. Oficina del Accionista**

*En un lugar visible del local señalado para la celebración de la Junta General de Accionistas la Sociedad instalará una Oficina del Accionista con la finalidad de:*

- a) *Atender las cuestiones que, sobre el desarrollo del acto, planteen los asistentes antes del inicio de la sesión, sin perjuicio de los derechos de voz, propuesta y voto que legal y estatutariamente corresponden a los accionistas.*
- b) *Atender e informar a los asistentes que deseen hacer uso de la palabra, elaborando al efecto la lista de los que previamente manifiesten su deseo de intervenir, así como recopilando el texto de sus exposiciones, si dispusieran de ellas por escrito.*
- c) *Facilitar a los asistentes que así lo soliciten el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que hayan formulado el Consejo de Administración o los accionistas para su sometimiento a la Junta General de Accionistas en relación con cada uno de los puntos del orden del día de la convocatoria. Se exceptúan aquellas propuestas que hayan sido formuladas inmediatamente antes de la celebración de la Junta General de Accionistas y que, por tal motivo, no puedan materialmente*

*entregarse en forma escrita a todos los asistentes. También se pondrá a disposición de estos copia de los informes de administradores y demás documentación relativa a las propuestas de acuerdo.”*

**C.- Modificación del Título V (Desarrollo de la Junta General de Accionistas).**

Modificar los artículos que actualmente integran el Título V del *Reglamento de la Junta General de Accionistas* que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

**“TITULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

***Artículo 25. Apertura del local y control de entrada***

- 1. En el lugar y día previstos en el anuncio para la celebración de la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio), los accionistas o sus representantes deberán presentar los respectivos documentos acreditativos al personal encargado del registro de asistentes.*

*Los accionistas o los representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, una vez que se hubiese cerrado el registro de asistentes, podrán asistir a la reunión en calidad de invitados (en la misma sala de celebración o, si así lo decide el presidente de la Junta General de Accionistas, en una sala contigua desde donde puedan seguirla).*

- 2. En el supuesto de que, por no concurrir el número de acciones legalmente exigido para que pueda celebrarse la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, esta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tales circunstancias mediante la correspondiente diligencia que se incluirá en el acta de la Junta General de Accionistas.*

***Artículo 26. Mesa, Presidencia y Secretaría***

- 1. La Mesa estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas y por los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la reunión. Sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen en este Reglamento, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones.*
- 2. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicepresidente del Consejo de Administración; si existieran varios vicepresidentes del Consejo de*

*Administración se estará al orden establecido en los Estatutos Sociales; y, en defecto de los anteriores, la persona que designe la Mesa.*

3. *El presidente de la Junta General de Accionistas estará asistido por el secretario de la Junta General de Accionistas. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración; en caso de existir varios vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (vicesecretario primero, vicesecretario segundo, etc.). A falta de los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.*
4. *Lo previsto en los apartados 2 y 3 anteriores también será de aplicación en el caso de que el presidente o el secretario, en cada caso, hubieran de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, en lo que respecta a la situación de estos en el ejercicio de sus funciones.*
5. *Adicionalmente, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá hacerse asistir por cualquier persona que tenga por conveniente.*

#### **Artículo 27. Funciones del presidente de la Junta General de Accionistas**

1. *El presidente de la Junta General de Accionistas, como responsable del desarrollo de la reunión, tendrá en general las facultades que resulten necesarias a estos efectos (incluyendo las de orden y disciplina) y, entre otras, las siguientes:*
  - a) *Abrir la sesión.*
  - b) *Verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y, en su caso, declararla constituida.*
  - c) *Dar cuenta, en su caso, de la presencia de un notario para que levante acta de la reunión como consecuencia del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración al efecto.*
  - d) *Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y sus representantes, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de acuerdo con la ley y los Estatutos Sociales.*
  - e) *Conceder la palabra a los consejeros ejecutivos o a los directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de Accionistas*

*para informar sobre la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de esta. Cuando el presidente de la Junta General de Accionistas tenga la condición de consejero ejecutivo, dicha exposición podrá ser efectuada directamente por él, total o parcialmente.*

- f) Ordenar y dirigir el desarrollo de la reunión conforme a las facultades desarrolladas en el artículo 36 posterior. Señalar el momento de realizar las votaciones, establecer los sistemas y procedimientos de votación, determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos y proclamar el resultado de estas.*
  - g) Suspender temporalmente la Junta General de Accionistas y proponer su prórroga.*
  - h) Clausurar la sesión.*
- 2. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo este avocarlas en cualquier momento.*
  - 3. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá designar a un representante de la Sociedad que exponga de forma sistematizada ante la Junta General de Accionistas aquellas cuestiones o reflexiones que los accionistas de la Sociedad -aunque no asistan ni estén representados en la Junta General de Accionistas- hayan hecho llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación, y que el presidente de la Junta General de Accionistas considere convenientes exponer.*

*Dicho representante podrá exponer también aquellas otras cuestiones que planteen los asistentes a la Junta General de Accionistas que prefieran formularle sus preguntas para que las traslade al presidente.*

#### **Artículo 28. Funciones del secretario de la Junta General de Accionistas**

*El secretario de la Junta General de Accionistas asistirá al presidente con carácter general y ejercerá, en particular, las siguientes funciones:*

- a) Declarar la constitución de la Mesa.*
- b) Elaborar por delegación del presidente la lista de asistentes, a cuyos efectos contará con el auxilio, medios y sistema que determine el presidente.*
- c) Dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su presidente, del quórum, señalando el número de accionistas presentes y representados con*

*indicación del porcentaje de capital social que representan así como, el número de acciones presentes y representadas también con la especificación anterior.*

- d) Dar cuenta de aquellos extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la ley o al Sistema de gobierno corporativo, deba informar a la Junta General de Accionistas.*
- e) Redactar, en su caso, el acta de Junta General de Accionistas.*
- f) Ejercitar, por indicación del presidente de la Junta General de Accionistas, las facultades de orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.*

### **Artículo 29. Constitución**

- 1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo que exijan la ley o los Estatutos Sociales, teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria y si se celebra en primera o segunda convocatoria.*
- 2. Para la adopción de acuerdos sobre sustitución del objeto social, transformación, escisión total, disolución de la Sociedad y modificación del artículo 21.2 de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, al menos las dos terceras partes del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, al menos el sesenta por ciento de dicho capital social.*
- 3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.*
- 4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la convocatoria fuera necesario, de conformidad con la ley o con el Sistema de gobierno corporativo, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social mínimo y este porcentaje no se alcanzara o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados al tiempo de constitución de la Junta General de Accionistas, esta se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o del consentimiento de tales accionistas.*

### **Artículo 30. Lista de asistentes**

- 1. Antes de entrar en el orden del día de la reunión, el secretario formará la lista de asistentes, que especificará quiénes asisten como accionistas y quiénes lo hacen como representantes, así como el número de acciones, propias o ajenas, con las*

*que concurra cada uno. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares unos y otros, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. La lista de asistentes incluirá, como accionistas presentes, aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en el Sistema de gobierno corporativo.*

- 2. La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno del presidente.*
- 3. Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo previsto en este Reglamento, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital social presente o representado en cada sala. En tal caso, los votantes a distancia se incluirán en la sala en que se encuentre la Mesa.*
- 4. La lista de asistentes se unirá al acta de la Junta General de Accionistas.*

#### ***Artículo 31. Solicitudes de intervención de los accionistas. Identificación***

*Los accionistas que deseen intervenir en la Junta General de Accionistas deberán solicitarlo antes de la apertura de la sesión, ante la Oficina del Accionista o ante quién se indique a estos efectos, haciendo constar su nombre y apellidos y, en su caso, la denominación social del accionista persona jurídica al que representen, así como el número de acciones de las que son titulares y/o las que representan.*

#### ***Artículo 32. Informes***

- 1. Una vez formada la lista de asistentes e informados estos sobre las publicaciones del anuncio de convocatoria, se expondrán, en su caso, los informes que correspondan por parte de los consejeros ejecutivos o de los directivos o las personas designadas al efecto por el Consejo de Administración. En particular, se informará a los accionistas sobre los principales aspectos puestos de manifiesto en el Informe anual de gobierno corporativo en materia de gobierno corporativo, incidiendo en los cambios que se hayan producido desde la última Junta General de Accionistas y en las recomendaciones de gobierno corporativo cuyo incumplimiento la Sociedad haya explicado en dicho informe, en su caso.*
- 2. En caso de que las cuentas anuales presenten salvedades, el Consejo de Administración podrá acordar que el presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y el auditor de cuentas de la Sociedad las expliquen a la Junta General de Accionistas.*

**Artículo 33. Ratificación, en su caso, de la constitución de la Junta General de Accionistas**

1. *Antes del comienzo del turno de intervenciones, el presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el secretario, dará lectura de los datos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas presentes y el de representados, el número de acciones presentes y el de representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y el número total de accionistas y de acciones que concurren a la reunión, con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones.*
2. *Comunicados públicamente estos datos, el presidente de la Junta General de Accionistas, si así procede, ratificará su válida constitución, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si esta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.*
3. *En caso de que proceda, el presidente de la Junta General de Accionistas advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento efectuado para que levante acta de la reunión.*
4. *Si hubiera sido requerido un notario para levantar acta de la reunión, preguntará este a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones efectuadas por el presidente o por el secretario de la Junta General de Accionistas sobre el número de accionistas concurrentes y el capital social presente y representado.*

**Artículo 34. Turno de intervención de los accionistas**

1. *Las intervenciones de los accionistas o sus representantes se producirán por el orden en que sean llamados por el secretario. Ningún accionista o representante podrá intervenir sin haberle sido concedido el uso de la palabra, o para tratar sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.*
2. *Los accionistas o sus representantes deberán hacer un uso razonable de su derecho de intervención tanto en relación con su duración, de un máximo de cinco minutos sin perjuicio de las facultades de limitación o prórroga del presidente, como con su contenido, que deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado anterior y al respeto que merecen el acto y los demás asistentes. Cuando el número de intervenciones solicitadas u otra circunstancia así lo aconseje, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá fijar una duración máxima inferior a la mencionada, respetando en todo caso los principios de la igualdad de trato y no discriminación entre los intervinientes.*

3. *Aquellos accionistas o sus representantes que lo deseen podrán entregar en la Oficina del Accionista, en el momento de su acreditación, el texto escrito de su intervención para obtener una fotocopia y facilitar de este modo el desarrollo de la reunión y la elaboración del acta. Esto se exigirá para el caso de requerir la constancia literal de su intervención en el acta. En este caso, la Oficina del Accionista remitirá el texto al secretario o, en su caso, al notario, con el fin de que se pueda proceder a su cotejo en el momento de la intervención.*
4. *Además, durante el turno de intervención de los accionistas, el representante de la Sociedad designado por el presidente de la Junta General de Accionistas podrá exponer, de forma sistematizada, aquellas cuestiones o reflexiones que los accionistas hayan hecho llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación y aquellas otras cuestiones que planteen los asistentes a la Junta General de Accionistas que prefieran formularle sus preguntas para que las traslade al presidente.*

#### **Artículo 35. Derecho de información durante la Junta General de Accionistas**

1. *Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor de cuentas. Para ello, deberán haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 31 anterior.*
2. *La Sociedad deberá facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 15 anterior y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 de dicho precepto.*
3. *Las informaciones o aclaraciones solicitadas serán facilitadas por el presidente o por cualquier otra persona que este designe.*
4. *En caso de que no sea posible responder a la solicitud de información, aclaración o pregunta en el propio acto, esta se remitirá por escrito dentro de los siete días siguientes.*
5. *La vulneración del derecho de información previsto en este artículo solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.*



**Artículo 36. Ordenación de las intervenciones, solicitudes y propuestas de los accionistas**

1. *Las facultades de intervención y las solicitudes de información se ejercerán una sola vez. Durante el turno de intervenciones, el interviniente podrá formular propuestas sobre cualquier punto del orden del día de la convocatoria, excepto en aquellos casos en que hubieran de hallarse disponibles para los accionistas en el domicilio social al tiempo de publicarse la convocatoria o el complemento de la convocatoria, en su caso, la ley lo excluya o se vulneren derechos de otros accionistas. También podrá proponer la adopción de acuerdos sobre los que, conforme a la ley, la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria.*
2. *En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la reunión, y sin perjuicio de otras actuaciones, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá:*
  - a) *Prorrogar, cuando lo estime oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada interviniente.*
  - b) *Decidir el orden de las respuestas y si estas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta y, en su caso, resumida tras finalizar la última intervención.*
  - c) *Poner fin a las intervenciones de los accionistas.*
  - d) *Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.*
  - e) *Llamar al orden a los intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta General de Accionistas y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar su derecho de intervención de un modo abusivo u obstruccionista.*
  - f) *Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el párrafo anterior, retirarles el uso de la palabra.*
  - g) *Denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión, así como rechazar la réplica del interviniente.*

3. *El presidente de la Junta General de Accionistas procurará mantener el orden en la sala para permitir que los intervinientes puedan realizar su exposición sin interrupciones indebidas. Si considerase que la intervención o la conducta de un asistente puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá instarle a que abandone el local y, en su caso, adoptar las medidas que procedan para el cumplimiento de esta previsión.*
4. *El presidente de la Junta General de Accionistas gozará de las más amplias facultades para admitir y dar el trámite que legalmente corresponda o rechazar las propuestas formuladas durante su intervención por los intervinientes sobre cualquier extremo del orden del día de la convocatoria o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos legales y reglamentarios de aplicación. En la votación de las propuestas que sean admitidas en virtud de este párrafo será de aplicación el procedimiento establecido en la letra b) del artículo 40.2 de este Reglamento, sin perjuicio de que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros procedimientos o sistemas alternativos de votación.*

#### **Artículo 37. Suspensión provisional**

1. *Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran incidencias que transitoriamente impidan el normal desarrollo de la reunión, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El presidente podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los asistentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el desarrollo de la reunión.*
2. *Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el presidente consultará con la Mesa a fin de que la Junta General de Accionistas acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga no fuera adoptado, el presidente levantará inmediatamente la sesión.*

#### **Artículo 38. Prórroga**

1. *La Junta General de Accionistas, concurriendo causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del presidente, de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o de un número de accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social concurrente. Se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.*

2. *Una vez prorrogada la celebración de la Junta General de Accionistas, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley o en el Sistema de gobierno corporativo para su válida constitución. La concurrencia del quórum necesario para la adopción de acuerdos se determinará conforme a los datos resultantes de la lista inicial de asistentes, aunque alguno de los accionistas incluidos no asistiera a las sucesivas reuniones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 41.3.”*

**D.- Modificación de los Títulos VI (Votación y adopción de acuerdos), VII (Finalización y acta de la reunión) y VIII (Actuaciones posteriores).**

Modificar los artículos que actualmente integran los Títulos VI, VII y VIII del Reglamento de la Junta General de Accionistas que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

**“TITULO VI. VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

**Artículo 39. Emisión del voto a distancia; facultades para el desarrollo de la representación y el voto a distancia**

1. *Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria mediante correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de la persona que vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. En todos los casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.*
2. *Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad correspondiente, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco, y el sentido del voto en estos casos.*
3. *El voto mediante correspondencia electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida, o empleando las claves personales a las que hace referencia la letra c del artículo 19.2 anterior u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho de voto.*
4. *El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.*
5. *El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:*

- a) *Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta.*
  - b) *Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.*
  - c) *En caso de que el accionista confiera la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia, dentro del plazo establecido.*
6. *Si en la emisión del voto a distancia no se incluyeran instrucciones expresas, o sólo se incluyeran respecto de algunos de los puntos del orden del día de la convocatoria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que el voto a distancia se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y que se pronuncia por el voto favorable a las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, respecto de los que no se incluyan instrucciones expresas.*
7. *En relación con las propuestas de acuerdo distintas de las formuladas por el Consejo de Administración o relativas a puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el accionista que emita su voto a distancia podrá delegar su representación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en este Reglamento, en cuyo caso se aplicarán a la delegación las reglas establecidas al efecto, entendiéndose la representación conferida al presidente del Consejo de Administración salvo indicación expresa en contrario del accionista.*
8. *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos.*

*En particular, el Consejo de Administración podrá: regular la utilización de claves personales y otras garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico o por otro medio de comunicación a distancia válido y para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica. Asimismo podrá reducir el plazo de antelación de veinticuatro horas establecido para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia y de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica; y admitir y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen para admitir, los votos a distancia y las representaciones recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.*

*El Consejo de Administración queda igualmente facultado para desarrollar los procedimientos de delegación de la representación y voto a distancia en general,*

*incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables a dichos supuestos. La Guía del accionista y las demás reglas de desarrollo que pueda adoptar el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.*

*El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la legitimidad del ejercicio de los derechos de asistencia, representación, información y voto por parte de los accionistas y sus representantes, y comprobar y admitir la validez y eficacia de las delegaciones y votos a distancia, (en particular de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación) así como de las instrucciones recibidas a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias de acciones, todo ello conforme a las previsiones establecidas en el Sistema de gobierno corporativo y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de estas.*

#### **Artículo 40. *Votación de las propuestas de acuerdo***

- 1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria y, en su caso, o sobre aquellos otros que de acuerdo con la ley pueden ser sometidos a votación aunque no figuren en él, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión que resulten procedentes conforme a la ley y al Sistema de gobierno corporativo.*

*El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferenciadas en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (ii) en la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en el Sistema de gobierno corporativo.*

*El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda resolver sin que consten en el orden del día, decidiendo el*

*presidente de la Junta General de Accionistas el orden en el que serán sometidas a votación. Salvo que el presidente de la Junta General de Accionistas decida proceder de otra forma, una vez aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*

2. *Por regla general y sin perjuicio de las facultades del presidente de la Junta General de Accionistas para emplear otros procedimientos y sistemas alternativos, a los efectos de la votación de las propuestas de acuerdo se procederá a determinar el sentido de los votos de los accionistas como sigue:*
  - a) *Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, haciéndolo constar al notario o al personal que lo asista (o, en su defecto, al secretario de la Junta General de Accionistas), para su constancia en el acta de la reunión; las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de ello ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, ante el secretario de la Junta General de Accionistas).*
  - b) *Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, ante al secretario de la Junta General de Accionistas) o personal que le asista, para su constancia en el acta de la reunión; las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas) de su abandono de la reunión.*

3. *Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*
4. *Asimismo, siempre que se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, a juicio del Consejo de Administración, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan fraccionar sus votos y ejercerlos en sentido divergente conforme a las instrucciones de dichos clientes.*

#### **Artículo 41. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado**

1. *La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías exigidas por la ley o los Estatutos Sociales. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, sin perjuicio de las limitaciones al número máximo de votos que puede emitir un accionista, de los supuestos de conflicto de interés previstos en el artículo 28 de los Estatutos Sociales, de los restantes supuestos de suspensión de los derechos de voto previstos en los Estatutos Sociales y de las restricciones derivadas de la ley.*
2. *Salvo en los supuestos en los que la ley o los Estatutos Sociales exijan una mayoría superior, la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.*

*A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes o representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas); y las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.*

3. *Cuando al presidente de la Junta General de Accionistas le conste, en el momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas de acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas por parte de la Junta General de*

*Accionistas, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas o sus representantes quieran hacer al notario o al personal que los asista, o en su caso, al secretario de la Junta General de Accionistas acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta de la reunión.*

4. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General de Accionistas deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos emitidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones y votos en blanco.*

## **TITULO VII. FINALIZACIÓN Y ACTA DE LA REUNIÓN**

### **Artículo 42. Finalización**

*Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados por el presidente de la Junta General de Accionistas, concluirá esta y su presidente la clausurará, levantando la sesión.*

### **Artículo 43. Acta**

1. *El acta de la reunión podrá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas a su término y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente de la Junta General de Accionistas y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.*
2. *El acta, una vez aprobada, será firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno del presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la ley o los Estatutos Sociales establezcan.*
3. *En caso de intervención de notario en la Junta General de Accionistas, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada.*

## **TITULO VIII. ACTUACIONES POSTERIORES**

### **Artículo 44. Publicidad de los acuerdos**

1. *Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante comunicación de hecho relevante, los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido.*



2. *El texto de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General de Accionistas.*
3. *Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General de Accionistas, el secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.”*

## PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de una reducción de capital social mediante la amortización de un máximo de 148.483.000 acciones propias representativas del 2,324 % del capital social de IBERDROLA, S.A. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo, entre otras cuestiones, las facultades de dar nueva redacción al artículo de los *Estatutos Sociales* que regula el capital social y de solicitar la exclusión de la negociación y la cancelación de los registros contables de las acciones que sean amortizadas.

### ACUERDO

#### **1. Reducción de capital social mediante la amortización tanto de acciones propias existentes actualmente en autocartera como de acciones propias adquiridas a través de un programa de recompra para su amortización**

Reducir el capital social de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) en la cuantía que resulte de la suma de:

(i) 101.826.370,5 euros, mediante la amortización de 135.768.494 acciones propias existentes actualmente en autocartera, de 0,75 euros de valor nominal cada una, adquiridas al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014 bajo el punto noveno del orden del día y dentro de los límites previstos en los artículos 146 y concordantes y 509 de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Autocartera Existente**”); y

(ii) el valor nominal agregado, con el máximo de 9.535.879,5 euros, de las acciones propias, de 0,75 euros de valor nominal cada una, con el máximo de 12.714.506 acciones propias, que sean adquiridas para su amortización a través del programa de recompra aprobado por el Consejo de Administración el 17 de febrero de 2015 al amparo del Reglamento (CE) nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003 y vigente, como máximo, hasta el 31 de mayo de 2015 (el “**Programa de Recompra**”).

En consecuencia, la cifra máxima de la reducción de capital (la “**Reducción de Capital**”) será de 111.362.250,00 euros, mediante la amortización de un máximo de 148.483.000 acciones propias de 0,75 euros de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 2,324 % del capital social en el momento de la adopción de este acuerdo.

De acuerdo con lo que se expone a continuación, la cifra definitiva de la Reducción de Capital quedará fijada por el Consejo de Administración de la Sociedad en función del número definitivo de acciones que se adquieran a los accionistas en el marco del Programa de Recompra.

## **2. Procedimiento para la adquisición de las acciones que serán amortizadas al amparo del Programa de Recompra**

Sin perjuicio de la Autocartera Existente, y en virtud de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su reunión de 17 de febrero de 2015, la Sociedad podrá adquirir, en ejecución del Programa de Recompra dirigido a todos los accionistas, para su amortización, un número máximo de 12.714.506 acciones propias de 0,75 euros de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 0,199 % del capital social de la Sociedad a la fecha de este acuerdo, cantidad que se encuentra dentro del límite legal y del previsto en la autorización para la adquisición de acciones propias conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 28 de marzo de 2014 bajo el punto noveno del orden del día.

Conforme a lo previsto en el referido acuerdo del Consejo de Administración, la adquisición de las acciones propias se efectuará en las condiciones de precio y volumen establecidas en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 340.3 de la Ley de Sociedades de Capital, si la Sociedad no llegara a adquirir el número máximo de 12.714.506 acciones propias de 0,75 euros de valor nominal cada una al amparo del Programa de Recompra, se entenderá que el capital queda reducido en la suma de (i) la cuantía correspondiente a la Autocartera Existente más (ii) la cantidad correspondiente a las acciones efectivamente adquiridas al amparo del Programa de Recompra.

En consecuencia, la adquisición de las acciones se realizará en los términos previstos en los artículos 144.a) y 338 a 342 de la Ley de Sociedades de Capital, en lo que resulten aplicables, en el artículo 12.2 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, y en el Reglamento (CE) nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003, sin que sea necesaria la formulación de una oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad que se pretenden amortizar.

## **3. Procedimiento para la reducción y reservas con cargo a las que se realiza**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 342 de la Ley de Sociedades de Capital, la Reducción de Capital deberá ser ejecutada dentro del mes siguiente a la finalización del Programa de Recompra.

La Reducción de Capital no entraña devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que se amortizarán, y se realizará con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335. c) de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la Reducción de Capital.

#### **4. Ratificación de acuerdos del Consejo de Administración**

Ratificar los acuerdos del Consejo de Administración relativos a la aprobación del Programa de Recompra y a la fijación de sus términos y condiciones, incluyendo la fijación del número máximo de acciones que serán adquiridas y el período de vigencia, así como ratificar las actuaciones, declaraciones y gestiones realizadas hasta la fecha, relativas a la comunicación pública del Programa de Recompra.

#### **5. Delegación de facultades**

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las facultades necesarias para que, en un plazo no superior a un mes desde la finalización del Programa de Recompra, proceda a la ejecución de este acuerdo, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o que sean consecuencia de él. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las siguientes facultades:

(a) Modificar el número máximo de acciones que puedan ser objeto de recompra por la Sociedad, dentro de los límites establecidos en este acuerdo y en la ley, así como cualesquiera otras condiciones del Programa de Recompra, todo ello de conformidad con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003.

(b) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la comunicación pública del Programa de Recompra y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante los reguladores y Bolsas de Valores españolas; negociar, pactar y suscribir cuantos contratos, acuerdos, compromisos o instrucciones sean necesarios o convenientes para el mejor fin del Programa de Recompra.

(c) Llevar a cabo la publicación de los anuncios legalmente exigidos, proceder a la adquisición de las acciones a través del Programa de Recompra y, en el plazo de un mes desde la finalización del Programa de Recompra, a su amortización en los términos aquí acordados.

(d) Declarar cerrada y ejecutada la Reducción de Capital acordada fijando, a estos efectos, el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas en este acuerdo.

(e) Fijar la cifra definitiva de la Reducción de Capital en atención a lo previsto en este acuerdo y establecer cualesquiera otras circunstancias precisas para llevarlo a efecto, todo ello de conformidad con las condiciones antes señaladas.

(f) Dar nueva redacción al artículo de los *Estatutos Sociales* que regula el capital social para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución de la Reducción de Capital.

(g) Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura de reducción de capital correspondiente a la Reducción de Capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables.

(h) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

## **PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción.**

### **ACUERDO**

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, facultar solidariamente al Consejo de Administración, a la Comisión Ejecutiva Delegada, al presidente y consejero delegado y al secretario general y del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, ejecuten los acuerdos adoptados por esta Junta General de Accionistas, pudiendo a tal efecto:

(a) Desarrollarlos, aclararlos, precisarlos, interpretarlos, completarlos y subsanarlos.

(b) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para ejecutar los acuerdos, otorgar cuantos documentos públicos o privados se estimaran necesarios o convenientes para su más plena eficacia, así como subsanar cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran su acceso al Registro Mercantil.

(c) Formular textos refundidos de los *Estatutos Sociales* y del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*, incorporando las modificaciones aprobadas en esta Junta General de Accionistas.

(d) Delegar en uno o en varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estimen oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas les han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de Accionistas, de modo conjunto o solidario.

(e) Determinar todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueran pertinentes a los efectos previstos en la ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de lo acordado por esta Junta General de Accionistas.

## **PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Votación consultiva del *Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros* correspondiente al ejercicio 2014.**

### **ACUERDO**

Aprobar, con carácter consultivo, el *Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros* correspondiente al ejercicio 2014, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.